AUTO. RADICADO NUMERO 2021-289. -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 28 de julio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, se observa que no reúne los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1.-) Se deben individualizar las pretensiones de la demanda conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, año por año.

2.-) No se aportan los registros civiles de nacimiento de IVANNA MARIA FERREIRA RAMIREZ y DANIEL ANDRES FERREIRA RAMIREZ actualizados, dado que no se pueden tomar como prueba trasladada como lo solicita la actora. Se advierte que en caso de que alguno de ellos ya sea mayor de edad deberá otorgar poder.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora MARIA DEL PILAR RAMIREZ MACIAS, en contra del Señor SERGIO RODRIGO FERREIRA FONSECA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la Doctora ANGIE PAOLA MONTAÑA REY, abogada en ejercicio, con T. P. No. 254.463 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora MARIA DEL PILAR RAMIREZ MACIAS, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

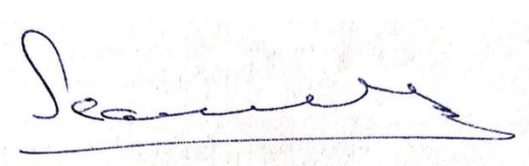

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.